

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y
REGULACIÓN DE VISITAS
(ADULTA MAYOR: JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ)
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ SOLER Y OTROS
DEMANDADOS: RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER Y OTROS
RADICACIÓN: 253863184001202100610

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por la demandada RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER, quien obra en causa propia y en representación de sus hermanos SARANELSA y GREGORIO RODRÍGUEZ SOLER, contra el auto fechado el 21 de enero último.

2. ANTECEDENTES

2.1 DEMANDA

Pide la abogada RAQUEL RODRÍGUEZ SOLER que se adicione la providencia atacada, incluyendo algunos medios de prueba por ella solicitados oportunamente y se le permita contra interrogar a los citados a interrogatorio de parte.

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el memorial contentivo de los recursos no se mencionó algún ordenamiento legal, como base de lo reclamado.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos fueron invocados en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que, el de reposición fue dado en traslado como lo prevé la norma, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

Considera la recurrente que es pertinente adicionar el auto en los aspectos por ella indicados, teniendo en cuenta que su causa es que se conozca la realidad de los hechos, por cuanto la demanda no se ajusta a ella.

Sea lo primero indicar a la togada que, no es el recurso de reposición, ni el de apelación, el medio para obtener la adición del auto que convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso; dicho cometido se logra aplicando lo normado en el inciso tercero del artículo 287 de la misma normativa mencionada.

Aclarado lo anterior, y revisada la actuación, se puede observar que, efectivamente se dejó sin pronunciamiento la solicitud de las pruebas que describe la togada en el escrito de impugnación y, por tanto, es procedente la adición impetrada.

En cuanto a permitirle contrainterrogar a los testigos y a las partes, debe saber la abogada que ese es uno de sus derechos como apoderada de uno de los extremos de la litis y que este Despacho es respetuoso de él como de todas las garantías de las partes.

De conformidad con lo indicado, se rechazarán los recursos impetrados y, en cumplimiento del artículo 287 ya indicado, se adicionará la providencia con el decreto de las pruebas aludidas por la abogada.

No habrá condena en costas.

4. DECISIÓN

De conformidad con lo anteriormente discurrido, se

DISPONE

PRIMERO RECHAZAR los recursos de reposición y apelación subsidiaria, presentados por la apoderada de la parte demandada en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y RESULACIÓN DE VISITAS

respecto de la adulta mayor JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ, contra el auto de fecha 21 de enero de 2022.

SEGUNDO ADICIONAR el mencionado auto, por medio del cual se convoca a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en el título **PEDIDAS POR LOS DEMANDADOS-DOCUMENTALES**, en el siguiente tenor:

- Diligencia de declaración extra-proceso del Seminarista JOHN SEBASTIÁN CÓRDOBA ROA ante la Notaría Única del Círculo de Anapoima.
- Videos uno a tres y uno a siete allegados con la contestación de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas, por la razón indicada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA